



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00363-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Atendiendo que no se ha acreditado el trámite de notificación del auto admisorio, y como quiera que en el expediente obra poder y contestación de la demanda, es procedente dar aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso, por ende, se tiene por notificada a la demandada **SANDRA MILENA CARDONA MONTOYA**, por **CONDUCTA CONCLUYENTE**.

Se reconoce personería al **Dr. ALEXÁNDER ESTRELLA BOHÓRQUEZ**, como apoderado judicial de la pasiva, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría, contabilícese el término para formular medios exceptivos, sin perjuicio de tener en cuenta o ampliar los ya presentados.

De otra parte, una vez se acredite la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble objeto de la litis, y se alleguen las fotografías de la valla, de conformidad con el artículo 375 ibidem se designará curador *ad litem*.

Finalmente, el apoderado del extremo demandante retire y diligencie los oficios ordenados en auto admisorio, los cuales se encuentran elaborados desde el 19 de enero del año en curso.

NOTIFÍQUESE

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 58 del 8-may-2023

()

Gss